



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 5 de Febrero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00035-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021 – 00035- 00.
Folio No. 35

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 5 de Febrero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 2021-000035-00

EJECUTIVO SINGULAR: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, informándole que llegó procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, por carecer de competencia para conocer de este asunto, por lo que mediante Oficio No. 140 del Cuatro (4) de Febrero de 2021, se envió a la oficina Judicial de esta ciudad, para que realizara el reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de Febrero de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Cheque resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **NANCY MARIA CUELLO AMBROSSI**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **SAID RAFAEL CASTILLO BERTEL**, por la suma de:

CHEQUE No. 550952, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.31% efectivo anual, desde el veinte (20) de marzo de 2020, más la sanción del 20% contenida en el Artículo 731 del Código de Comercio, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en **CHEQUE No. 550952**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9c2b837a9501ce8693332f405aa8b240fa4598d1c229f1e2b2e35bdfd3ec22

Documento generado en 16/02/2021 03:02:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**